

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Julio 1901)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es tan unánime la preocupación nacional respecto del problema de la repoblación de los montes, y tanta la atención, que aun cuando con notoria escasez de recursos, ha merecido de los Gobiernos, que bien pudiera el Ministro que suscribe excusar todo preámbulo al someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, en el que el servicio de repoblaciones se organiza y amplía de una manera considerable, porque desde luego se apresura á declarar, con el mayor agrado, que al acometer esta reforma sólo se propone continuar la obra de sus antecesores, utilizando todos sus trabajos y contribuyendo á que llegue á ser aquélla una empresa tradicional, proseguida sin exclusivismos de ideas y sin otra mira

que la de satisfacer las aspiraciones de la opinión pública, la cual tantas y tan legítimas esperanzas funda en el desenvolvimiento de los trabajos forestales y en los de irrigación debidamente armonizados.

El espíritu de destrucción ha dejado sentir de tal modo sus efectos sobre algunos montes, que ha agotado por completo las naturales energías de su vegetación y hecho imposible su regeneración espontánea, aun cuando sean en adelante debidamente custodiados. Es, por tanto, preciso que la repoblación artificial acuda á suplir la acción de la Naturaleza en aquellos casos de la zona forestal que el interés público reclama que estén arbolados.

Ocupan entre ellos lugar preferente las cuencas de los ríos que tienden á desbordarse por las fatales consecuencias de sus inundaciones, de las que desgraciadamente pueden citarse en España tristísimos ejemplos. La de Valencia de 1864 causó pérdidas que se calcularon en más de 17 millones de pesetas, y las de Almería y Murcia de 1879 ocasionaron por centenares las víctimas y destruyeron por completo aldeas enteras, despertando por su importancia un vivo sentimiento de dolor y caridad, no sólo en España, sino en todas las naciones de Europa y América.

Está hoy universalmente admitida la influencia de los bosques para evitar las inundaciones, por la acción combinada de su follaje, de su suelo y de los troncos de sus árboles.

El follaje impide el choque violento del agua sobre la tierra, y es causa de que la que cae en un determinado espacio de tiempo, no se reuna con rapidez, porque solo paulatinamente la deja pasar al suelo, prolongando así su caída y privando de

gran parte, por este solo hecho, á las tempestades de la impetuosidad que las caracteriza.

El suelo de los montes está formado por una mullida alfombra de mantillo, asentado sobre una tierra firmemente sujeta por una red de raíces, y obra, por lo tanto, á manera de esponja, en la que se embebe gran parte del agua de las tempestades, que se filtra luego, obedeciendo á la acción de la gravedad, y se pierde en los arcanos del subsuelo, para presentarse después bajo la forma de fuentes que den elementos de vida á los valles. La roca, por el contrario, impide toda filtración, lo cual es causa de que la tierra de los campos sea arrastrada fácilmente por las aguas, enturbiándolas en su marcha.

Por último, las corrientes de agua encuentran en los troncos de los árboles fuertes obstáculos que las dividen, suavizando su curso y facilitando las filtraciones, mientras que las corrientes que se forman en los rasos adquieren rápidamente gran velocidad, y si al principio se limitan á llevarse la capa superior de la tierra, luego, ya más potentes, arrastran piedras y cuantos obstáculos encuentran á su paso, hasta el punto de que en las vertientes de gran inclinación se calcula que su volumen contiene un 30 por 100 de agua y un 70 por 100 de materiales arrastrados.

El follaje, pues, detiene primero el agua, el suelo de los montes la recoge y los troncos de árboles impiden la formación de corrientes, comprendiéndose de este modo que las cuencas arboladas constituyan grandes reservas hidráulicas que eviten los largos estiajes, así como que las desprovistas de vegetación envíen rápidamente al mar, aun en el caso favorable de que no produzcan inundaciones, el agua de lluvia, que es un elemento indispensable á los pueblos para el desenvolvimiento de su vida y de su prosperidad.

Preferible á la repoblación ha sido para algunos técnicos en la materia el sistema de que continúen desarboladas las cuencas y construir en las laderas y en los valles de éstas resistentes diques, que detengan las grandes masas de agua y permitan librarlas oportunamente al riego. Fácilmente se explica, no obstante, que pueda dominarse una fuerza poderosa, fraccionándola y descomponiéndola en la vasta extensión de una cuenca, y que, por el contrario, resulte invencible si consigue reunirse en un solo cuerpo y aumentar su caudal con los obstáculos que arrolle á su paso.

Ante el poder que la Naturaleza acumula en tales casos, fallan los cálculos más exagerados, y así no es de extrañar que el ímpetu vigoroso de las aguas abriera ancha brecha en un muro de 10 metros de espesor, levantado en Orihuela, y que derribara, en 22 de Julio último, casi todas las obras construídas en el torrente de Lombach, cerca de Interlaken, permitiendo formar concepto de la violencia de esta avenida el hecho de que arrastrara un sillar de granito de cerca de 20 metros cúbicos de volumen; procedente de uno de los diques destruídos. Aun en los casos en que no sean de temer inundaciones, la prudencia aconseja no levantar diques para embalsar el agua sin estudiar los arrastres que se produzcan en las cuentas de origen, por el peligro de que las construcciones destinadas

á grandes presas se conviertan en depósito de materiales de acarreo. Comprueban, entre otras obras, la necesidad de esta precaución, el primer embalse de las aguas del Lozoya, y aun el notabilísimo pantano de Lorca, que en una sola riada se cubrió de una capa de resistente sedimento calizo de 14 metros de espesor. Es, pues, preciso no obstinarse en rectificar la obra de la Naturaleza, sustituyendo las masas arbóreas de las cuencas por sólidas construcciones, en vez de devolverla los árboles destinados á tan elevados fines, y que la codicia y la ignorancia la han arrebatado.

Otros de los lugares de la zona forestal que exigen ser repoblados son los arenales, terrenos abrasados por el calor cuando los baña el sol y fríos como la muerte durante la noche, sin agua que dé frescura á su ambiente, ni plantas que presten variedad alguna á su perspectiva, faltos de consistencia para dejar germinar las semillas que el azar deposita sobre su suelo y progagadores de su propia esterilidad á los campos inmediatos, que sepultan bajo sus arenas, transportadas á veces por el viento á remotísimas distancias. El Sahara, prototipo de los suelos infecundos y tristes, pasan el termino de un día de temperaturas muy frías á otras hasta de 45°, y sus vientos han conseguido en más de una ocasión atravesar la Argelia y el Mediterráneo y llegar con poder asfixiante á la vega de Murcia, en cuyo fértil suelo se han recogido estériles arenas del desierto africano.

La repoblación forestal da medios para cubrir de bosques estos terrenos, y ejemplo de ello ofrecen las famosas landas francesas, hermosa manifestación del poder del hombre para transformar el aspecto de la Naturaleza y sus condiciones de vida cuando trabaja con celo é inteligencia. En España, las dunas de las provincias de Cádiz, Huelva y Gerona han dejado sentir, entre otras, el avance de sus arenas; y los pinares que cubren las llanuras de Avila, Valladolid y Segovia no son otra cosa que rica masa forestal levantada sobre un suelo arenoso, que se convertiría en una extensa lãnda el día en que el hacha ó el incendio hicieran desaparecer aquellos bosques.

También es de notoria conveniencia que sean repoblados aquellos terrenos que cuando carecen de la firmeza que les prestan las raíces de los árboles sujetándolos al subsuelo, se desprenden poco á poco de él por la acción de la gravedad y de las filtraciones, dejan en las vertientes al descubierto la roca y sepultan en el llano cuanto cae bajo su peso.

É igualmente importa evitar los aludes, grandes depósitos de nieves almacenados en las alturas y desprendidos bruscamente de ellas. Si la montaña está despoblada, el alud no se detiene hasta el llano; pero si está cubierta de arbolado, encuentra en éste una fuerte valla, que si acaso consigue franquear derribando los primeros árboles, acaba por fraccionarse y detener su curso destructor. Los aludes han causado desgracias numerosas que registra la historia de otras naciones. En España no se han conocido aun estos accidentes; pero sobrevendrían seguramente si una previsora prudencia no lo evitase. Son de temer principalmente en la Sierra de Gredos, en las montañas de Asturias,

y, sobre todo, en la parte alta de los Pirineos Orientales, donde la amenaza es más clara é invita á preveer mayores peligros si las repoblaciones no se realizan en breve plazo

Ocioso es, por otra parte, encarecer la importancia grandísima que bajo el punto de vista estratégico tiene la creación de espesos bosques en las fronteras montañosas de nuestro país, por las dificultades que dichas masas forestales, hábilmente utilizadas, opondrían á cualquier invasión. Y no es, finalmente, necesario demostrar, por harto sabida, la imperiosa urgencia de remediar la despoblación rápida y continua de nuestros ríos, lagunas y albuferas, en los que cada año viene disminuyendo la pesca por olvido de los medios que contribuyen á la conservación y fomento de la misma, que bien aplicados podrían aumentar los recursos de la alimentación pública y constituir en nuestra Nación un emporio de riqueza.

No están reñidas las conveniencias de carácter social con el interés económico de la obra de la repoblación forestal; pues lejos de exigir ésta que se prive á la agricultura de fértiles campos, sirve para que se cubran de vegetación estériles dunas, miseros pastizales ó terrenos que nunca debían haber sido labrado, no limitando por lo tanto, la riqueza pública sino dándola mayor vida y desarrollo. Y si esta consideración es en todo tiempo de grandísima importancia, la reviste mayor en las actuales circunstancias; pues según se ha probado en el Congreso internacional de Silvicultura, celebrado en París en Junio último, hay en el mundo gran escasez de productos forestales, disimulada sólo porque el comercio prescinde de la renta de los montes y realiza su capital, acelerando de esta suerte su completa ruina, que llegará á consumarse si las repoblaciones, con el auxilio del tiempo, no restablecen el perdido equilibrio entre la producción y el consumo. Ciertamente que la madera ha podido ser sustituida con ventaja por el hierro para determinadas piezas de construcción, y que las leñas se han resentido grandemente de la competencia de los carbones minerales; pero no lo es menos que el consumo maderable aumenta, y así se explica que Inglaterra, que tanto hierro emplea hoy en sus construcciones, sobre todo en las navales, importara en 1860 á 3.850.000 metros cúbicos de madera y haya aumentado anualmente esta cifra hasta elevarla en 1898 á 12.500.000 metros cúbicos. El progreso va descubriendo nuevas aplicaciones á los productos forestales, pudiendo citarse, como ejemplo notable de esta afirmación, la industria de la pasta de celulosa, cuyas exportaciones han aumentado en el Canadá desde 1890 á 1898 en la proporción que expresan sus respectivos valores de 415.000 y 6.276.000 francos, siendo de advertir que esta fabricación utiliza toda clase de árboles, incluso los jóvenes ó de edad media, contribuyendo por esta causa á la más rápida destrucción de los montes.

Y si después del estudio del consumo general se fija la atención en las condiciones de nuestro mercado, la estadística de las Aduanas dice que España es tributaria al extranjero, en cuanto á productos forestales; de modo, que si algún día no pudiese suministrárnolos, se produciría una per-

turbación económica que interesa preveer, y que sólo las repoblaciones pueden evitar.

En tal concepto, por razones de carácter social y de interés económico, urge dar impulso á los trabajos de repoblación, remover los obstáculos que se opongan á su rápido desarrollo y adoptar las medidas necesarias para asegurar su éxito.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Junio de 1901.—Señora.—A los R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio hidrológico forestal de la Nación, dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se organizará en la forma que determina el presente decreto.

Art. 2.º Será objeto de este servicio la repoblación, extinción de torrentes y restauración de montañas en todas las principales cuencas hidrológicas de España que reclamen el acrecentamiento y buen régimen de las aguas de sus principales corrientes, así como la repoblación de las dunas, de las fronteras de la Nación para la defensa de la misma y la ictícola.

Art. 3.º Las obras y trabajos que sean objeto de este servicio serán declarados de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprendan y sean necesarios bajo el punto de vista hidrológico forestal ó de defensa del territorio, con arreglo á los trámites previstos en el art. 6.º del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa aprobado por Real decreto de 13 de Junio de 1879. Dichos terrenos deberán ser adquiridos por el Estado, cualquiera que sea el carácter que ostenten respecto á su propiedad.

Art. 4.º El servicio hidrológico forestal dependerá inmediatamente de la actual Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas, al frente de la que se hallará un Inspector general del Cuerpo de Montes, á cuyas órdenes habrá el número de Ingenieros y de auxiliares que sean precisos, previa propuesta del citado Inspector, y con arreglo á las necesidades que el servicio requiera.

Art. 5.º Para este servicio se establecen en la Península las diez Divisiones hidrológico-forestales siguientes:

1.ª División del Atlántico, que comprende las cuencas de los ríos que vierten á dicho mar, desde el Miño al Bidasoa, con capitalidad en Oviedo.

2.ª División de la cuenca superior del Ebro, que comprende desde la cabecera de dicho río hasta la divisoria de los Aragón y Arga por su orilla izquierda, y hasta la de los Alhama y Jalón por su orilla derecha, con capitalidad en Logroño.

3.ª División de la cuenca media del Ebro, que

comprende desde las divisorias citadas en la anterior hasta la de los ríos Cinca y Segre por su orilla izquierda, y hasta la cuenca inclusive del Guadalupe por su orilla derecha; capitalidad en Zaragoza.

4.<sup>a</sup> División de la cuenca inferior del Ebro y Pirineos Orientales, que comprende los afluentes del Ebro hasta la desembocadura, á partir de la divisoria de los ríos Cinca y Segre, por su orilla izquierda, y de la cuenca del Guadalupe por la orilla derecha; y además las cuencas de todos los que vierten directamente al Mediterráneo, al Norte de la citada desembocadura; capitalidad en Lérida.

5.<sup>a</sup> División del Júcar, que comprende, además de la cuenca de este río, la de todos los que afluyen directamente al mar, al Norte del Cabo de la Nao; capitalidad en Valencia.

6.<sup>a</sup> División del Segura, que comprende, además de la cuenca de este río, la de todos los que afluyen directamente al mar, desde el cabo de la Nao hasta la punta ó cabo de Tarifa; capitalidad en Murcia.

7.<sup>a</sup> División del Guadalquivir, que comprende la cuenca del río Guadalquivir, y las de todos los que vierten sus aguas desde el cabo de Tarifa hasta la frontera de Portugal; capitalidad en Sevilla.

8.<sup>a</sup> División del Guadiana, que comprende toda la cuenca de este río; capitalidad en Ciudad Real.

9.<sup>a</sup> División del Tajo, que comprende toda la cuenca de este río; capitalidad en Madrid.

10. División del Duero, que comprende toda la cuenca de este río; capitalidad en Valladolid.

Cada una de estas Divisiones comprenderá además las dunas que dentro de sus límites existan.

Art. 6.<sup>o</sup> Al frente de cada División de las establecidas se hallará un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes, el cual tendrá á sus órdenes el número de Ingenieros y el personal auxiliar práctico que sea necesario.

Art. 7.<sup>o</sup> Se crea para el servicio hidrológico-forestal una Sección de recolección y abastecimiento de semillas, de la cual estará encargado un Ingeniero con el personal auxiliar necesario, bajo la inmediata dependencia de la Inspección.

Art. 8.<sup>o</sup> En los terrenos de carácter público comprendidos dentro de cada División, podrán desde luego empezarse los trabajos de repoblación sin necesidad de que aquéllos hayan sido expropiados, en cuyo caso no excederá de la quinta parte la superficie forestal que deba acotarse para el pastoreo, computándose esta cabida tomando en cuenta la totalidad de la superficie forestal de la pertenencia del pueblo dueño de los terrenos; pero si podrán hacerse en toda su superficie los trabajos de corrección de torrentes y restauración de montañas, y todos aquellos que no afectan á la veda del pastoreo.

Art. 9.<sup>o</sup> En el caso en que á juicio del Inspector del servicio, previa propuesta del Jefe de la División, fuera conveniente no expropiar todo ó parte de un monte de la pertenencia de un pueblo por no poseer éste otros terrenos en extensión suficiente para su existencia, pero cuya repoblación sea indispensable bajo el punto de vista hidrológico-

forestal ó por causa de defensa nacional, podrá la Superioridad acordar que no se lleve á cabo tal expropiación, efectuándose entonces la repoblación con cargo al 10 por 100 creado por la ley de 11 de Julio de 1877, quedando en tal caso obligado el pueblo propietario á satisfacer la expropiación de los terrenos particulares que enclavados en el monte deban adquirirse, ó á ceder á favor del Estado en compensación de la expropiación de dichos terrenos, si ésta fuese efectuada por aquél, los necesarios para formar grupo independiente.

Art. 10. Dependerán del Ingeniero Jefe de cada División todos los montes ó terrenos públicos que sean inmediato objeto de los trabajos, así como aquellos otros que por sus condiciones especiales y urgencia de restauración puedan sin embargo repoblarse con la aplicación de un buen sistema de aprovechamiento y sencillos trabajos preparatorios, y sobre dichos terrenos tendrá las atribuciones señaladas á los Ingenieros Jefes de distritos en los Reales decretos de 1.<sup>o</sup> y 16 de Febrero último, despachando el servicio correspondiente con el Inspector de repoblaciones.

Art. 11. Para la ejecución del servicio hidrológico forestal, todos los años, y con la oportunidad debida, se elevarán al Inspector, por los Ingenieros Jefes de las Divisiones, los presupuestos que sean necesarios para atender á todos los gastos que en la misma hayan de ocasionarse en el inmediato. Dicha Inspección, después de reunirlos, los elevará á la Superioridad, para que, una vez aceptados, figuren como créditos en la partida correspondiente del presupuesto.

Art. 12. Además de la Piscifactoría Central del Monasterio de Piedra, que quedará afecta á la tercera división hidrológico forestal, se crean otras tres Piscifactorías en las Divisiones primera, cuarta y séptima. Dichas Piscifactorías dependerán de los Ingenieros Jefes de las respectivas Divisiones y tendrán el personal necesario para su servicio; debiéndose establecer la de la primera división en la cuenca del río Sella, la de la cuarta en la región superior del río Ter y la de la séptima cerca del nacimiento del río Guadalquivir.

Art. 13. Para el desarrollo del servicio hidrológico forestal que se crea por el presente decreto, se aplicarán las instrucciones aprobadas en esta misma fecha que se insertan á continuación.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Real decreto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.<sup>o</sup> Las Comisiones de repoblaciones del Júcar, Sevilla y Lozoya formarán las Divisiones hidrológico forestales, quinta, sexta y novena.

La Comisión de las dunas del Sudoeste de la Península se refundirán en la séptima División creada.

Las dunas de Gerona y Guardamar, que actualmente dependen de los distritos forestales de Barcelona, Gerona y Baleares y Murcia y Alicante, así como las repoblaciones de Covadonga, que hoy día están á cargo del Ingeniero Jefe de Oviedo, y demás que afecten al servicio hidrológico forestal, pasarán á formar parte de las Divisiones respectivas.

2.º Mientras no haya personal facultativo suficiente para el estudio y repoblación de todas las cuencas que comprende cada División, se determinará por la Superioridad, previa propuesta de la Inspección correspondiente, la cuenca ó cuencas de cada una de dichas divisiones en que, por la importancia que revistan, deban comenzarse los trabajos, reconcentrando en ella la atención del expresado personal.

3.º Las disposiciones contenidas en el presente decreto se ejecutarán desde luego, en cuanto no se opongan á lo establecido en la actual ley de Presupuestos, aplazándose las demás hasta que su ejecución sea legalmente autorizada.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

## INSTRUCCIONES GENERALES

para el

### SERVICIO HIDROLÓGICO FORESTAL

#### TÍTULO PRIMERO

##### Estudios.

##### CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º Determinada la cuenca ó cuencas que en cada División hayan de ser objeto del servicio hidrológico forestal, se harán en ellas sucesivamente los siguientes estudios:

1.º Un estudio de reconocimiento general, con el fin de fundamentar la División en secciones y organización del personal.

2.º Estudio de las secciones en que se divida la cuenca, con el fin de que se declaren los trabajos ú obras que deban emprenderse como de utilidad pública; y

3.º Propuestas anuales de los trabajos que se hayan de realizar.

##### CAPÍTULO II

##### ESTUDIO DE RECONOCIMIENTO GENERAL

Art. 2.º Dicho estudio constará de una Memoria y croquis.

Art. 3.º *Memoria.* Esta constará de una ligera reseña administrativa; una breve reseña topográfica y orográfica, en la que se expresarán aproximadamente las cabidas de la parte montañosa y total de la cuenca; una reseña hidrológica de los principales manantiales y corrientes, expresando sus condiciones, tales como pendientes de su lecho, circunstancias de éste, idea de sus crecidas, accidentes que ocasionan, grado de permeabilidad de su cuenca, y, en suma, todo aquello que dé lugar á conocer su régimen y efectos de éste, terminando con una clasificación de dichas corrientes en la forma admitida hoy en hidrología, ó sea en ríos caudalosos, ríos de poco caudal, de régimen torrencial ó de régimen tranquilo, torrentes y arroyos. Para esto se tomarán cuantos datos se crean necesarios de las Memorias y trabajos de las Divisiones hidrológicas de Obras públicas, ó de otros si existieren, y se completarán para los fines de este servicio con los antecedentes que se recojan en el terreno. Además dicha Memoria contendrá una breve reseña geognóstica y climatológica, en la que deberá expresarse la influencia que ambos factores ejercen en los diversos fenómenos hidrológicos, tales como torrentes en actividad, torrentes extinguidos ó de formación probable, inundaciones, acrecentamiento y regularización del régimen de las aguas. Si existieran torrentes, se expondrá en la Memoria el número de ellos, su clasificación respecto de su posición, forma, extensión y efectos erosivos, conforme se clasifican por Surell, Costa de Bastilica, Scipion, Gras y Demontzey, haciendo constar

la cuenca secundaria á que pertenece, su situación administrativa y cuantos antecedentes puedan servir para conocer su importancia, efectos y manera como influyen en las crecidas é inundaciones.

En el caso de que hubiere terrenos que por hallarse deshabitados y por sus condiciones geológicas, fuertes pendientes y lluvias torrenciales pudieran dar origen a nuevos torrentes ú ocasión á que entraran en actividad los antiguos ya extinguidos, se describirá su constitución geológica, su extensión aproximada, las pendientes generales de las laderas que los forman, las épocas en que las lluvias sean torrenciales, la frecuencia con que éstas se sucedan la sequedad del clima y demás circunstancias que concurren á la disgregación del terreno.

En las cuencas impermeables cuyas cabeceras se encuentran deshabitadas, y en las que, por tanto, el acrecentamiento de las aguas puede tener lugar, razón por la que es preciso atender á su repoblación para regularizar el régimen de las corrientes, se expresará en la Memoria su constitución geológica y se indicará la potencia aproximada de la capa permeable que se asiente sobre las formaciones, haciendo notar su grado de permeabilidad, expresándose también la extensión aproximada de los terrenos que ocupan en la cabecera ó cabeceras de las cuencas secundarias, las pendientes generales de aquéllas, su situación administrativa, el estado de la superficie del suelo, la superficie aproximada de las principales masas forestales; tanto públicas como privadas; las especies que las constituyen, su estado, método de beneficio, efectos hidrológicos que se observan y que por las condiciones de su estado actual influyen en las inundaciones, turbias y régimen de las aguas, debiéndose asimismo indicar cuanto pueda influir el clima en dichos fenómenos.

Esta Memoria será sumamente concisa y breve, y terminará con una propuesta razonada del número de secciones en que deba dividirse la cuenca.

Las secciones se limitarán por divisorias ó líneas bien definidas, y abarcarán una extensión que comprenda uno ó varios subafuentes, y su superficie se procurará sea de unas 10.000 hectáreas.

La Memoria se pondrá en una carpeta (modelo núm. 2), y los demás documentos que se refieren á este trabajo se incluirán en la carpeta (modelo núm. 1.)

Art. 4.º *Croquis.*—El croquis general que se haga de una cuenca puede tomarse de los planos, cartas y demás trabajos topográficos que anteriormente se hayan hecho por el Instituto Geográfico, por Coello y por otros. Deberá presentarse en una escala por la que resulte claro y manejable, y si no fuera posible, se dividirá en hojas y en este caso se hará un croquis conjuncial de la cuenca en escala menor.

En estos croquis figurará el mayor número posible de las corrientes de agua que existan, sobre todo las que ofrezcan interés para los fines de este servicio.

Si existieran torrentes en la cuenca, se marcará aproximadamente el sitio en que están situados con una pequeña cruz roja.

Si hubiera terrenos en que por sus condiciones pudieran formarse nuevos torrentes, se marcará con una línea de trazos rojos que empiece y termine con una cruz negra, cuya línea abraza en toda su longitud, aproximadamente, los terrenos en que dichos fenómenos puedan tener lugar.

Quando haya torrentes antiguos extinguidos naturalmente que puedan entrar en actividad, se marcará el sitio donde radiquen con una cruz en que un trazo sea rojo y otro negro.

En el caso de que existan terrenos que puedan influir en el acrecentamiento de las aguas, se marcarán en toda su longitud con dos líneas de trazos paralelos, uno rojo y otro negro. En estos terrenos, las masas forestales existentes, tanto públicas como privadas, se croquizarán, numerarán y se les dará una aguada, con el color de la especie en la forma usual en los trabajos dasonómicos.

Respecto á pueblos, caminos y demás, se pondrán únicamente los más importantes, y por último, se consignarán las cotas de los puntos principales de las divisorias y reunión de aguas más notables, tomadas con un barómetro.

Los croquis y Memorias deberán estar firmados por el autor, con el V.º B.º de la Inspección.

En los croquis se designarán además las secciones por una faja negra intensa y el número y denominación correspondiente.

(Se concluirá.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La adopción del año actual para el régimen económico del Estado, que motivó la publicación del Real decreto de 19 de Junio de 1900 adaptando á aquél la ley Provincial, hace necesaria igual medida respecto de la Municipal.

Dispuesto en el art. 44 de esta ley que las elecciones se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico correspondiente, ninguna duda ofrecería que habrían de celebrarse en Noviembre próximo, si de ello no resultara prolongado el mandato de los Concejales que fueron elegidos en Mayo del año 1899, conforme al año económico entonces vigente, y que, según el art. 45, debían cesar en 1.º de Junio del corriente año.

Pero como quiera que el cumplimiento de la ley del año natural, últimamente promulgada, se impone sobre todo, y á ella es forzoso acomodar todos los plazos y fechas legales, no cabe decidirse por otra solución que la expresada, de que las elecciones municipales tengan lugar en el mes de Noviembre próximo, según se hizo en el Real decreto al principio citado respecto de las provinciales, con asentimiento de la opinión y del Congreso de los Diputados.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Julio de 1901.—Señora.—A los R. P. de V. M., Segismundo Moret.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones municipales que conforme al art. 44 de la ley de 2 de Octubre de 1877 debieron celebrarse en la primera quincena del mes de Mayo último, tendrán lugar en la primera quincena de Noviembre próximo. Los Concejales electos tomarán posesión el día 1.º de Enero de 1902.

Art. 2.º Los actuales Ayuntamientos y Alcaldes, no mediando otras causas legales de cesación, continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta que se posesionen de sus cargos los Concejales electos, conforme á las prescripciones de este decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 3.º Siempre que en la ley Municipal, en el Real decreto de 24 de Marzo de 1901 ó en cualquier otra disposición complementaria se citen días ó meses del año económico por su número de orden, se entenderá que este es el que corresponde al año económico establecido por la ley de 28 de Noviembre de 1899.

Art. 4.º El plazo del 20 de Junio establecido en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1901 para el despacho por las Comisiones provinciales de los expedientes electorales, se entenderá que es el de 20 de Diciembre.

Art. 5.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecien-

tos uno.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

(Gaceta 3 Julio 1901).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuya relación se cita á continuación, no han cumplido con lo ordenado en las anteriores circulares de este Gobierno que aparecieron por cabeza en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia los días 8 y 13 de Junio último.

En su virtud, se servirán hacer efectiva la multa con que á cada uno se le cominó en la circular de dicho día 13, en el papel correspondiente de pagos al Estado; previniéndoles que si dentro de tercero día no se han recibido en esta dependencia los datos pedidos é importe de la multa, procederé enérgicamente contra los mismos por su marcada desobediencia á las repetidas órdenes de mi autoridad.

#### Relación que se cita.

PUEBLOS	PUEBLOS
Alagón	Litago
Alcalá de Moncayo	Luceni
Almochel	Mallén
Ateca	Mezalocha
Botorríta	Moneva
Castejón de las Armas	Murero
Cetina	Novillas
Cuarte	Oivés
Daroca	Pastriz
El Frasno	Pleitas
Fréscano	Pozuelo (El)
Gallur	Samper del Salz
Godojos	Santa Cruz de Grío
Lagata	Tarazona
La Muela	Tauste
La Vilueña	Terrer
Lechón	Tobed
Letux	

Zaragoza 4 de Julio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Ruiz Castellanos, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que al pie de las certificaciones expedidas contra deudores por el impuesto de derechos reales, correspondientes á los pueblos de Caspe y Mequinenza, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—A virtud de lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la vigente Instrucción de apremio, declaro incursos en el primero, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito á los contribuyentes á que se refiere la precedente certificación, en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 de dicha Ins-

trucción no se satisface el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza á 1 de Julio de 1901.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 1 de Julio de 1901.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

## SECCION QUINTA

### Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza

D. Fernando Gau, Recaudador auxiliar de contribuciones de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribuciones del año 1900, contra el deudor por rústica D. José Torrecilla Tomás, le fueron embargadas y subastadas en 26 del corriente dos fincas, cuyo pormenor consta en el edicto de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, números 130 y 161 respectivamente, las cuales fueron rematadas por D. Nicolás Bendicho, como mejor postor, habiéndose dictado con igual fecha la providencia de adjudicación á dicho señor, quien hizo entrega del importe del remate, por cuya razón con fecha 28 del corriente, he dictado la providencia siguiente:

Resultando que en la subasta de bienes inmuebles que por débitos á la Hacienda se persiguen en este expediente contra el deudor D. José Torrecilla Tomás, celebrada el día 26 de los corrientes, fueron rematadas por D. Nicolás Bendicho Delgado las fincas embargadas á aquél, cuyo pormenor consta en la providencia de adjudicación dictada en el mismo y visto lo que dispone el art. 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procedase al otorgamiento de la escritura de venta ante el Notario D. Gregorio Rufas, vecino de esta capital, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Julio, á las diez de su mañana, en el despacho de dicho señor.

Notifíquese esta providencia al deudor y al adjudicatario, haciendo saber al primero que si se niega ó no comparece á verificar el otorgamiento, se otorgará de oficio en nombre de aquél por el ejecutor que suscribe, y hágase constar en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el Registro de la propiedad á nombre de la Hacienda, y como se desconoce el domicilio del deudor D. José Torrecilla, hágasele la notificación en la forma que dispone el art. 142 de la Instrucción. Lo mando y firmo en Zaragoza á 28 de Junio de 1901.—El Recaudador, Fernando Gau.

Y hallándose comprendido en la expresada providencia el ya citado José Torrecilla Tomás, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 1.º de Julio de 1901.—El Recaudador, Fernando Gau.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Zuera:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial del primero al cuarto trimestre de 1898-99, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Agosto de 1901, á las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

### No mbres, fincas, situación y cabida.

- León Urzaquí.—Un campo Cerrado Lasque, de 1 hectárea, 57 áreas y 18 centiáreas.  
 Ramón Gocen.—Idem Molino, 61 áreas y 52 centiáreas.  
 José Tejero.—Idem Monte Alto, 4 hectáreas, 29 áreas y 7 centiáreas.  
 Josefa Bernal.—Idem Val de Chene, 1 id., 71 id. y 63 id.  
 José Conde.—I em Fuentuela, 14 id, 30 id. y 25 id.  
 Manuel Navarro.—Idem Val de Peñalba, 2 id., 28 id. y 14 id.  
 Manuel Conde, viuda.—Idem Val de Aisa, 81 áreas y 85 centiáreas.  
 Miguel Ruiz.—Idem id., 1 hectárea y 11 centiáreas.  
 Tomás Valenzuela.—Idem Val de Chene, 2 hectáreas, 57 áreas y 14 centiáreas.  
 Antonio Alteraman.—Idem Pailatos, 2 id., 86 id. y 5 id.  
 Joaquín del Sus.—Idem Soto del Salz, 57 áreas y 21 centiáreas.  
 Valero Mur.—Idem Soto del Lobo, 85 id. y 81 id.  
 Santos Arque.—Idem Pailatos, 1 hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas.  
 Pablo Arque.—Idem Soto del Salz, 28 áreas y 60 centiáreas.  
 Francisco Bolea.—Idem Planos de Aguila, 1 hectárea, 99 áreas y 94 centiáreas.  
 Julián Muño.—Idem Vedado Bajo, 1 id., 71 id. y 64 id.  
 Manuel Marcén.—Idem Valocinar, 2 id., 28 id. y 58 id.  
 Ramón Armada.—Huerto San Juan, 17 áreas y 78 centiáreas.  
 Mariano Arruga.—Campo Conejar.

Miguel Roche.—Idem Armales, 57 áreas y 21 centiáreas.

Martina Moliner.—Idem Torraza, 50 id. y 5 id.

Licer Bosque.—Viña Lentiscar, 85 id. y 21 id.

Felipe Blasco.—Campo Lañas, 14 id. y 30 id.

María Cuarasa.—Idem Milmales, 78 id. y 58 id.

Ejecución de Francisco del Soto.—Idem Val de la Hora, 42 id. y 90 id.

Fernando Herrera.—Idem Sabina, 1 hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas.

Hospital de Nuestra Señora de Gracia.—Era Puente Bajo.

Recaudación Costas Audiencia.—Viña Conejar, 28 áreas y 60 centiáreas.

Pascual Yanguas.—Campo Albero, 1 hectárea, 23 áreas y 72 centiáreas.

Faustino Niner.—Idem Conejar, 85 áreas y 21 centiáreas.

María Navarro.—Idem Vacías, 21 id. y 45 id.

Domingo Cruz.—Idem Monte Alto, 57 id. y 21 id.

Mariano Pérez.—Idem Lentiscar, 14 id. y 30 id.

Mariano Soro.—Idem Espalavera Baja, 42 id. y 90 id.

Zuera 1.º de Julio de 1901.—El Recaudador, Simeón Villagrassa.

D. Simeón Villagrassa Calvete, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Perdiguera:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial del 1.º al 4.º trimestre de 1898-99, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Agosto de 1901, á las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### **Nombres, fincas, situación y cabida.**

Pedro Bolea Pico.—Un campo en Carrasca, de 24 hanegas.

Agustín Estaan.—Idem Quemados, 32 id.

Pascual Lumbreras.—Idem Romerales, 12 id.

Estanislao Rodríguez.—Idem y media viña Pardi-lla, 20 id.

Joaquina Reverte Bellido.—Casa Buen Aire, número 2.

Perdiguera á 1.º de Julio de 1901.—El Recaudador, Simeón Villagrassa.

D. Simeón Villagrassa Calvete, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de San Mateo de Gállego.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana 1.º al 4.º trimestre de 1898-99, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Agosto de 1901, á las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### **Nombres, fincas, situación y cabida.**

Francisco Bagués.—Una viña en Carniceros, de 23 áreas y 60 centiáreas.

Vicente Casañas.—Huerto en los Huertos, 9 id. y 25 id.

Andrés Dome.—Campo Rivera Alta, 25 id. y 60 id.

Mariano Taratiel.—Idem Carniceros, 28 id. y 60 id.

San Mateo de Gállego 1.º de Julio de 1901.—El Recaudador, Simeón Villagrassa.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

Debiendo procederse á la renovación de la Junta de Aguas de este pueblo, se cita á estas Casas Consistoriales á los regantes de este término municipal para el día 5 del actual y horas de las cinco de su tarde; y si en esta remisión, por falta de asistencia, no pudiere tomar acuerdo tendrá lugar otra y última el día 8 y á la misma hora, en que se tomarán acuerdos, sea cual fuere el número de asistentes.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de los regantes.

Agón 1.º de Julio de 1901.—El Presidente, Santiago Carranza.